



NACIONAL



DECRETO 6189/1972
PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN)

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires - Carrera profesional hospitalaria - Incremento en las remuneraciones - Modificación del anexo I del dec. 1757/70.

Fecha de emisión: 13/09/1972; Publicado en: Boletín Oficial 21/09/1972

Visto que por dec. 2796/72 se ha puesto en vigencia el nuevo régimen escalafonario para el personal de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y

Considerando: Que por el art. 2º, inc. f) de dicho régimen quedan excluidos del mismo aquellos sectores laborales del municipio que desarrollan actividades comprendidas en los denominados "regímenes especiales";

Que uno de estos sectores involucra a los profesionales de la carrera profesional hospitalaria aprobada por dec. 1757/70, el cual normatiza su sistema de ingreso, ascenso, promoción y estabilidad en la función, además de las retribuciones que actualmente perciben;

Que la fijación de las aludidas remuneraciones data de fecha anterior a la sanción del ya citado dec. 2796/72, motivo por el cual resulta necesario su adecuación al régimen de escalafón vigente a la fecha;

Que la presente iniciativa encuadra dentro de la Política Nacional 126, aprobada por dec. 46/70, de la Junta de Comandantes en Jefe;

Por ello, el Presidente de la Nación Argentina decreta:

Artículo 1º -- Modifícase el anexo I, "Retribuciones", del dec. 1757/70, de acuerdo con lo establecido en el anexo I que pasa a formar parte del presente decreto y dispónese que la modificación en las retribuciones al personal en la carrera profesional hospitalaria comprendida en los puntos 1, 4 y 5º del mismo, regirá a partir del 1º de octubre del año en curso. En cuanto a la contenida en los puntos 2 y 3, entrará en vigencia el 1º de enero de 1973.

Art. 2º -- Comuníquese, etc.

Lanusse. -- Licciardo. -- Mor Roig.

ANEXO I

1º -- Sueldo básico:

Es el que corresponde al profesional por dieciocho horas semanales de trabajo y de acuerdo con la categoría escalafonaria del grupo I en que revista.

Se establecerá de la siguiente manera:

Para la categoría C 749.

Para la categoría B 830.

Para la categoría A 989.

2º -- Movilidad horizontal:

Para cada cinco años cumplidos en la categoría A, la remuneración del profesional se acrecentará en un monto equivalente al 15 % del sueldo básico de la categoría C.

Se aplica de acuerdo a lo establecido en el art. 19 del dec. 2796/72.

3° -- Dedicación funcional:

La retribución del profesional que acceda a cargos jerárquicos de los grupos II y III, en razón de la función y responsabilidad jerárquica será incrementada según el siguiente detalle:

Grupo II:		24 hs.	36 hs.	44 hs.
Grado 1	— Jefe sección	\$ 124.—	\$ 186.—	\$ 229.—
"	2 — Jefe unidad	" 205.—	" 307.—	" 379.—
"	3 — Jefe división	" 281.—	" 420.—	" 516.—
"	4 — Jefe departamento	" 370.—	" 544.—	" 668.—
Grupo III:				
Grado 1	— Director asistente		\$ 520.—	\$ 636.—
"	2 — Director asociado		" 594.—	" 720.—
"	3 — Director: Homologado a la categoría J-3 del dec. 2796/72.			

4° -- Asignación por mayor horario:

El profesional que cumple un horario mayor de 18 horas semanales, percibirá un adicional que resultará de multiplicar el valor horario correspondiente a la categoría del grupo I en que revista por el número de horas semanales de trabajo que excedan de 18 horas.

5° -- Bonificación por antigüedad:

Se liquidarán sobre el sueldo básico de la categoría C y aplicando el sistema de escalas especificado en el escalafón general del personal municipal.

